Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100, vencimiento 31 de enero de 2029

Subasta mes mayo

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
103,50	5,860	104,80	5,768
103,55	5,856	104,85	5,764
103,60	5,853	104,90	5,760
103,65	5,849	104,95	5,757
103,70	5,845	105,00	5,753
103,75	5,842	105,05	5,750
103,80	5,838	105,10	5,746
103,85	5,835	105,15	5,743
103,90	5,831	105,20	5,739
103,95	5,828	105,25	5,736
104,00	5,824	105,30	5,732
104,05	5,821	105,35	5,729
104,10	5,817	105,40	5,726
104,15	5,813	105,45	5,722
104,20	5,810	105,50	5,719
104,25	5,806	105,55	5,715
104,30	5,803	105,60	5,712
104,35	5,799	105,65	5,708
104,40	5,796	105,70	5,705
104,45	5,792	105,75	5,701
104,50	5,789	105,80	5,698
104,55	5,785	105,85	5,694
104,60	5,782	105,90	5,691
104,65	5,778	105,95	5,687
104,70	5,775	106,00	5,684
104,75	5,771		

^{*} Rendimientos redondeados al tercer decimal.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7630

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura en materia de Juego.

Habiéndose suscrito con fecha 31 de marzo de 2000, un Convenio entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de abril de 2000.-El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTE-RIOR Y LA JUNTA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE JUEGO

En Madrid, a 31 de marzo de 2000.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior en funciones,

Y de otra, el excelentísimo señor don Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas

En el ejercicio de esta competencia exclusiva, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego y Apuestas, que, en su artículo 5.1, establece que la práctica de juegos y apuestas habrá de realizarse con el material ajustado a los modelos homologados.

Segundo.—Que el ejercicio de la competencia de homologación de material de juego y de máquinas recreativas y de azar por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que requiere de actuaciones que pueden tener incidencia en todo el territorio del Estado, conviene que se realice de conformidad con unos principios generales de ordenación, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, y con unos criterios de funcionamiento que deben establecerse con la participación de las Comunidades Autónomas en la correspondiente Conferencia Sectorial.

Tercero.—Que es voluntad de ambas partes potenciar la necesaria colaboración interadministrativa, creando las condiciones favorables para que los distintos poderes públicos con responsabilidades en la materia de juego adopten por igual determinados principios mínimos, respetando las especialidades derivadas de sus propias disposiciones.

Asimismo, dentro del mutuo respeto a sus respectivos ámbitos competenciales, y con fundamento en una mutua voluntad política de cooperación, entienden que resulta necesario establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y el Ministerio del Interior, en aras a garantizar una actuación conjunta y coordinada en materia de homologación y registro del material de juego.

Esta actuación requiere la adopción de un conjunto de criterios comunes que garanticen una cierta homogeneidad técnica en las condiciones de fabricación del material de juego, de modo que no se excluya su acceso al mercado en cualquier parte del territorio nacional, dando así satisfacción a las demandas de los sectores implicados y asegurando la libre circulación de dicho material en igualdad de condiciones, para evitar, en lo posible, la fragmentación de su mercado.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 46/1999, de 13 de enero, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la precitada Ley 30/1992, el presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en materia de homologación e inscripción del material de juego y apuestas.

En virtud del presente Convenio de Colaboración el Ministerio del Interior, a través de su Secretaria General Técnica, informará, previa reallización de las actividades de carácter técnico que resulten necesarias, sobre la adecuación del material de juego cuya homologación se solicita, a las reglamentaciones técnicas vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En dicho informe se comunicará, asimismo, el número de inscripción asignado a dicho material de juego en el Registro existente en la Comisión Nacional del Juego.

Segunda. *Procedimiento*.—A los efectos del cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio de colaboración se observará el siguiente procedimiento:

- El Ministerio del Interior recibirá cuanta documentación y demás elementos resulten necesarios para la verificación del material de juego cuya homologación se solicite a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en sus propias disposiciones.
- 2. Cumplimentado lo anterior por el citado Ministerio, se practicarán las oportunas operaciones técnicas de verificación previa de dicho material, para su posterior homologación por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, de acuerdo con sus propias normas sustantivas y de procedimiento.
- 3. A la vista de la documentación presentada, y del resultado de los ensayos e informes procedentes, el Ministerio del Interior emitirá el oportuno informe detallado a la Consejería de Economía, Industria y Comercio,

sobre la adecuación del respectivo material de juego en relación con lo previsto en la normativa vigente en su ámbito territorial.

4. La Consejería de Economía, Industria y Comercio asignará al material de juego de que se trate, a los efectos de su inscripción en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el mismo número que le asigne el Ministerio del Interior para su inscripción en el suyo propio.

Tercera. Requisitos de homologación.

- 1. Con anterioridad a su homologación, todos los modelos de máquinas recreativas y de azar deberán ser sometidos a los preceptivos ensayos de laboratorio, en cumplimiento de lo exigido en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Podrá acordarse la suscripción de un Protocolo de Ensayos Común en el que se establezca el procedimiento al que deberán ajustarse los ensayos mencionados en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Cuarta. Ensayos oficiales.

- 1. Los ensayos previos contemplados en la cláusula tercera, apartado primero, versarán sobre la adecuación de lo ensayado a los requisitos exigidos en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Los referidos ensayos se llevarán a cabo por los laboratorios reconocidos o autorizados por ambas Administraciones, que son los siguientes:

Departamento de Automática, Ingeniería Electrónica e Informática de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

«Centro de Tecnología de las Comunicaciones, Sociedad Anónima» (CETECOM), de Málaga.

Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña.

3. Estos centros o entidades reconocidas podrán ser objeto de ampliación de común acuerdo entre ambas Administraciones, respecto de cualquier otro laboratorio que asegure la imparcialidad y lleve a cabo sus funciones con la suficiente solvencia técnica.

Quinta. Coordinación de actuaciones.

- 1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto del presente Convenio y a coordinar sus actuaciones orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del mismo.
- 2. A tal efecto, se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que pueden sobrevenir en su ejecución y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar, tanto las funciones técnicas relacionadas con la homologación del material de juego, como las relativas a la gestión del Registro de Modelos de Máquinas Recreativas y de Azar de ambas Administraciones.
- 3. Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las Administraciones que suscriben el presente Convenio, actuando como Copresidente el representante de mayor rango de cada una de las Administraciones con competencia en materia de juego.
- 4. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, con carácter extraordinario, cuando así lo estimen oportuno cada uno de los Copresidentes.

Sexta. Duración y vigencia del Convenio.

- El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses.
- 2. Denunciado el Convenio, deberán, no obstante, evacuarse los informes previstos en el punto 3 de la cláusula segunda de aquellos procedimientos que se encuentren en trámite.
- 3. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la novación modificativa de este Convenio, cuando el mismo se vea afectado por alteraciones normativas.

Séptima. Financiación.—El presente Convenio de Colaboración no implica coste económico para las Administraciones suscribientes.

Octava. $\it Eficacia\ y\ publicidad\ del\ Convenio.--$ El Convenio obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma.

No obstante lo anterior, este Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura», dándose traslado del mismo al Senado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la precitada Ley 30/1992.

Novena. Cuestiones litigiosas.—Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento, señalada en la cláusula quinta, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y, en su caso, del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, Manuel Amigo Mateos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

7631

RESOLUCIÓN de 29 marzo de 2000, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y, en su caso, convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 2000.

A fin de continuar el proceso de habilitación del profesorado del Cuerpo de Maestros, en distintas áreas de especialidad, mediante la realización de cursos de especialización, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, e iniciar un proceso similar respecto del profesorado de centros docentes públicos de Ayuntamientos y Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia educativa, por Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.

El apartado séptimo de dicha Orden establece que con una periodicidad, al menos anual, el Ministerio de Educación y Cultura, y, en su caso, las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, publicarán en sus respectivos boletines o diarios oficiales la relación de cursos convocados y autorizados al amparo de lo dispuesto en esta Orden, las entidades organizadoras de los mismos, así como la relación de personas que los superen con evaluación positiva.

En su virtud, esta Secretaría General ha dispuesto hacer pública, en anexo único a la presente Resolución, la relación de cursos finalizados y, en su caso, convocados, autorizados y declarados equivalentes por el Ministerio de Educación y Cultura durante el año 2000.

Madrid, 29 de marzo de 2000.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento de Educación y Cultura y Subdirectora general de Formación del Profesorado.

ANEXO

Curso de especialización en Educación Física

ENTIDAD ORGANIZADORA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
PROMOCIÓN: 1998-1999. CONVOCATORIA: MAYO 1998
ENTIDAD CONVOCANTE: CC. OO.

Relación de personas que han finalizado con la calificación apto

Apellidos y nombre	DNI	Calificación
Abeledo Martínez, M. Jesús Cascante Lecuona, Rafael Ferreiro Baamonde, Mercedes García Fuente, José María García Mínguez, M. Carmen Haro Navarro, Domingo Rafael	10.051.866 33.308.767 39.283.232 19.902.943	Apto. Apto. Apto. Apto. Apto. Apto. Apto.